

*Participa de todos los bienes de la Compañia.*  
 universal Compañia, que es la cosa mas preciosa, que la dicha Compañia puede dar. Y finalmente al dicho Fundador, y à sus herederos en sus dias, y despues dellos, torna la dicha Compañia por obligada obligacion de charidad, y amor para hazerle todo el servicio, que conforme a su profession pudieren.

Las quales dichas Constituciones vistas por el Ilustre Señor Alonso de Villaseca dixo, que el se nombraba, y nõbrò Fundador de la dicha Casa, y Colegio; y con toda humildad pedia, y suplicaba à la divina Magestad, tenga por bien de que el goze de las dichas Constituciones, y de el tenor de ellas. Y porque en vna de dichas Constituciones se dize, que se de la candela al Fundador, y despues de el al pariente mas propinquo: el desde ahora para despues de los dias de su vida, y por su ausiencia nombra, y señala al que sucediere en el Mayorazgo, que tiene de fundar, ò al Succesor legitimo, que tomare el appellido de Villaseca. Y hasele de dar la dicha

candela el dia de los Bienaventurados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, que es la Alvoacion de la Iglesia, ò el Domingo siguiente infra octavam.

Item por otro Capitulo de las dichas Constituciones se dize, que cada año el dia, q el Fundador dixere se dira vna Missa solemne el dia que el dicho Fundador quisere en el dicho Colegio; desde ahora nombra, y señala q se diga perpetuamente en el dicho Colegio la dicha Missa el dicho dia de los Bienaventurados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y si por alguna causa, ò razon no se puidiere dezir, ò dixere, se diga la primera fiesta, ò Domingo luego siguiente.

Item, demas de las dichas Constituciones el dicho Señor Alonso de Villaseca pide, y pidió al dicho Señor Provincial Doctor Pedro Sanchez escriba, y con muy grande instancia pida al Generalissimo de la dicha Compañia, tenga por bien de le conceder, que en la dicha Casa, y Colegio del Santissimo Nombre de-